



RADICACIÓN: 08001315300420210028800

PROCESO: REORGANIZACION PERSONA NATURAL COMERCIANTE

SOLICITANTE: SANDRA PATRICIA VARGAS RIOS

COMERCIANTE: SANDRA PATRICIA VARGAS RIOS

Señor Juez,

A su Despacho el proceso de la referencia, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante. - Sírvasse proveer, hoy 02 de noviembre de 2022.

La Secretaria,

MYRIAN RUEDA MACIAS
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, DIEZ
(10) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el proceso en referencia se observa que mediante memorial de fecha 26 de octubre de 2022, la doctora MARIA FERNANDA ASCANIO, actuando en calidad de apoderada judicial de SANDRA PATRICIA VARGAS RIOS, solicita al despacho autorización para que la promotora designada dentro del proceso pueda acceder a un beneficio de descuento que está ofreciendo la Alcaldía de Villavicencio a través de la Secretaria de Hacienda, que consiste el descuento de intereses sobre la deuda de impuesto predial del inmueble que habita la demandante, que actualmente tiene una deuda por impuesto predial por valor de \$12.354.987; y aplicando el descuento quedaría por valor de \$8.053.892; valor este que se mantiene solo hasta el próximo 30 de noviembre, motivo por el cual la señora Vargas Ríos, estaría en disposición de hacer un esfuerzo económico para saldar dicha deuda.

Al respecto debe decirse que, el artículo 68 del Ley 1116 de 2006, establece que *“El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener la paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia. Las anteriores, quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del trámite de liquidación judicial. El funcionario que desatienda lo dispuesto en el presente inciso, responderá civil y penalmente por los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de las multas sucesivas que imponga el Juez del concurso, las cuales podrán ascender hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*.

En este caso, observa el despacho que, en el proyecto de graduación y liquidación de créditos, nada se dijo de la deuda con la Secretaria de Hacienda de Villavicencio, así mismo, en la petición no se detalla cual es el bien inmueble objeto de la deuda que se pretende cancelar, porque concepto o de que fechas corresponde la deuda, si bien, en el inventario registra *“Bien Inmueble Casa Conjunto Bosques de Arrayanes CS 3 Multif. 1”*, no existe dirección o matrícula inmobiliaria que permita determinar su ubicación,

tampoco se menciona en el memorial, la dirección del inmueble objeto de la deuda, por lo cual se denegará la solicitud de pago elevada por la apoderada de la demandante.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

Negar la solicitud de autorización para pagar deuda por impuesto predial, elevada por la apoderada judicial de SANDRA PATRICIA VARGAS RIOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfb93b8fa4c64e1a7f8c3f3d86c7fbd91b497323b3fb36c46407bf2ce3db9**

Documento generado en 10/11/2022 03:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>